

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Comercio

Se llama la atención de los comerciantes españoles sobre el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Dinamarca, según el cual toda importación de mercancías de cualquier procedencia en este último país deberá efectuarse por conducto del Gremio de Comerciantes (Merchants' Guild) de Copenhague, si los propietarios de las mismas no quieren exponerse á que sean apresadas al atravesar la zona del bloqueo británico.

Conviene, pues, que los exportadores españoles observen dicho requisito para evitar la detención de las mercancías que envíen a Dinamarca. Madrid 8 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida la exportación de toda clase de especias y perfumes, y por decreto de 18 de Diciembre último, los gansos, pavos, conejos caseros, y de campo, y caza, de todas clases, y de estearina y otros ácidos sebáceos, parafina, sebo de Borneo, China y Japón, cera de abejas y cerosena, cera vegetal y todos los productos fabricados con combinaciones de esos artículos.

El Gobierno belga, por decreto de 8 de Diciembre último ha prohibido la exportación de pieles de todas clases en bruto, curtidas o preparadas.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de alambre de hierro y acero, las redes de

alambre y las puntas y clavos de hierro, incluyendo los clavos para herraduras, así como también la de las legumbres de la última cosecha, frescas, secas o en conserva, la de determinadas clases de queso.

El Gobierno ruso ha decretado la entrada en franquicia por todas las fronteras del Imperio, hasta el 1.º de Septiembre de 1917, del azúcar de todas clases, hasta la cantidad de 20 millones de pudos (60 pudos equivalen a una tonelada), sin que abone otros impuestos que el que pesa sobre el azúcar nacional, dándose facilidades para su pago.

Se ha prohibido, temporalmente, la importación por el puerto de Vladivostok de mercancías de propiedad particular, con la excepción de aquellas que sean reconocidas como de utilidad para el Estado. Las solicitudes para obtener el permiso necesario, cuando se trate de mercancías que reúnan esa condición, deberán ser dirigidas a la Sección de Comercio del Ministerio de Comercio (Petrogrado, plaza de Palacio, núm. 8), consignándose en ellas:

- 1.º El nombre y dirección telegráfica de la casa expedidora.
- 2.º El puerto de embarque.
- 3.º La designación de la mercancía, con su peso en toneladas (60 pudos) cuando se trate de mercancías pesadas.

La misma designación, con la medida cúbica, para las mercancías ligeras; automóviles, algodón, máquinas agrícolas, aparatos de aviación, etc.

4.º Indicación de la casa por cuya mediación se efectúe el envío de la mercancía.

5.º Designación de la casa o entidad que la recibe.

6.º Certificado del Centro u oficina pública correspondiente, acreditando la necesidad de que sea recibida la mercancía.

Madrid 9 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. (Gaceta del 10 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 112

Circular

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, me dice lo siguiente:

«lmo. Sr.: Con objeto de que conozca esa Junta provincial y pueda hacerlo público, a fin de que especialmente los peticionarios de carbón para uso doméstico y los que lo necesiten para pequeñas industrias sepan a qué entidades pueden dirigir sus solicitudes por conducto de este Comité, que las enviará sin pérdida de tiempo a las correspondiente Secciones a que se referia mi telegrama circular, fecha de ayer, participo a V. I. que el plan de distribución por cuencas mineras, acordado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, es el siguiente:

Plan de abastecimiento, por las cuencas mineras nacionales, de carbones destinados a consumo doméstico y pequeñas industrias, formado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado.

CUENCA DE ASTURIAS

PROVINCIAS QUE DEBE ABASTECER

Oviedo, Santander, Vizcaya, Logo, Coroña, Pontevedra, Guipúzcoa, Barcelona, Huelva, Canarias, Madrid, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Baleares, Posesiones de Africa y ferrocarriles del Norte, Cantábrico, etc.

Notas adicionales

1.ª Cuencas de lignito de Lérida, Barcelona y Gerona, para el resto del consumo de esta clase de combustible en Cataluña.

2.ª Los lignitos de Baleares, bastan para los usos domésticos de aquellas Islas, sólo hará falta antracita para las fábricas de luz eléctrica, movidas con motores de gas, cuyo combustible puede llevarse de Córdoba.

3.ª Hay además una pequeña producción de lignitos en Guipúzcoa, Navarra, Santander, Soria y Valencia, que es consumida en las mismas provincias de que procede.

4.ª La producción de carbón de Sevilla, que es de unas 200.000 toneladas anuales, pertenece a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. y la utiliza exclusivamente para su tráfico.

Madrid 2 de Enero de 1917.—El Presidente del Comité ejecutivo, B. Paraiso.»

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 13 de Enero de 1917.—El Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, Zacarías Ayala.

Núm. 113

Relación de los pueblos donde las Juntas municipales del Censo electoral han designado Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que se verifiquen en el bienio de 1917-1918.

Pobla de Montornés.—Distrito único, Sección única, Presidente, Francisco Alvarez Gallego.—Suplente, José Recasens Pedrol.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912.

Tarragona 13 de Enero de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

Núm. 114

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1917, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Pobla de Montornés.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Tarragona 13 de Enero de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 115

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 16 del mes actual, hora de las once, se procederá en el despacho oficial de esta Delegación a la venta en pública subasta de una caballería, un carro y sus guarniciones, procedentes de una aprehensión de contrabando, siendo su reseña, valor en tasación y condiciones las siguientes:

Un mulo entero, castaño, de 1 metro 52 centímetros de alzada, ocho años de edad.— Su valor en venta, pesetas.... 300

Un carro, valorado en pesetas..... 175

Guarniciones correspondientes, en pesetas.....	35
<i>Suman.....</i>	510

Para responder al pago en el acto del importe de la venta que sea adjudicada al mejor postor, deberán depositar el 5 por 100 del tipo de tasación, en la Administración de Rentas, antes de que empiece la subasta, las personas que tomen en ella parte. No se admitirán ofertas en cantidad menor de la tasación y quedará a cargo del adquirente el pago del impuesto de Derechos Reales y el importe de la publicación de este anuncio.

Tarragona 11 de Enero de 1917.
—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Confeccionados los repartimientos de consumos, guardería rural y de utilidades para el corriente año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivisa 11 de Enero de 1917.—El Alcalde, José María Rojals.

Núm. 417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Ignorándose el paradero del mozo Rosendo Hernández y Hernández, natural de este término, nacido en 2 de Enero de 1896 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente, o por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rourell 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ramón Palau.

Núm. 418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el reparto de consumos para el año de 1917, queda expuesto al público los días reglamentarios en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Capsanes 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, R. Quiñana.

Núm. 419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado el reparto sustitutivo del impuesto de consumos de este pueblo correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Albiñana 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Casellas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 420

Don Carlos Carrasco Maldonado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos seguidos por Bautista Reverté Ripoll, contra los consortes Domingo

Alté Cortiella y Amalia Roig Martí, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, por tercera vez, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Horta y partida «Coll d'en Sabatés», plantada de olivos, sembradura, varias cepas americanas sin ingeritar, yermo, algún pinar de poco desarrollo y maleza; lindante antes al Norte con Domingo Arrufat y Miguel Delgado, y actualmente con Viuda de Antonio Satorras, Mariano Cortiella y sucesores de José Fonchá, Sur antes con Jaime Terrats, hoy con Carlos Terrats, José Viñes y otro, Este antes con Salvador Ferrás y hoy con Pedro Delgado, Oeste antes con Salvador Ibáñez y hoy con Mariano Farnós y otro; su extensión es de diez y seis hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes a veinte y seis jornales, cuarenta y siete céntimos (del país), dícese estadísticos, dentro la cual se hallan enclavados los restos de una casa derroída y dadas las condiciones, situación y estado de la deslindada finca, ha sido tasada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas..... 10 000 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término que la anterior y partida «Domengess», llamada «Fregisual», plantada de almendros jóvenes y sembradura, con algunos olivos; lindante actualmente al Norte y Sur con senda vecinal, Este con sucesores de José Cortiella, Oeste con sucesores de Domingo Cortiella; su extensión es de treinta y seis áreas, quince centiáreas, equivalentes a cincuenta y nueve céntimos de jornal estadísticos, y atendida su situación, estado de la finca, proximidad de la población y demás circunstancias que concurren en la misma, ha sido justipreciada por el perito en ochocientas cincuenta pesetas..... 850 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término que las anteriores y partida «Vilau», destinada a sembradura y hoy almendros, de unos dos años; que linda actualmente al Norte con José Cortiella, Sur con Miguel Povill, Este con camino «dels Peselles», Oeste con Domingo Cortiella Fortuño; su extensión es de veinte áreas, equivalentes a treinta y tres céntimos de jornal estadístico, y atendido el estado y situación de esta finca ha sido valorada por el perito en cuatrocientas treinta pesetas. 430 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación; que están sin suplir previamente los títulos de propiedad; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a diez de Enero de mil novecientos diez y siete.—Carlos Carrasco.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 121

Don José Borrás Ricomá, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal, seguido por el Procurador D. Juan Jardí Vidiella, en representación de D.^a Magdalena Cuello Cortes, viuda, vecina de esta ciudad,

contra José Accensi Roig, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y caso de haber fallecido su herencia yacente, o herederos desconocidos del mismo, sobre reclamación de cantidad, se dictó por el Juzgado la siguiente

PROVIDENCIA

Tortosa treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—En vista del resultado de la subasta y no habiendo alcanzado la postura hecha por D. Juan Bautista Celma Comas las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspende la aprobación del remate de conformidad al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.—Hágase saber al deudor el precio ofrecido de doscientas cincuenta pesetas, por si dentro nueve días, a contar desde el de la notificación, quiere pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito necesario; previniéndole que, transcurrido dicho término sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.—Para la notificación de la presente al deudor, expídanse los edictos en la misma forma y modo como se verificó en la subasta.—Lo mandó y firma el Sr. Juez; certífico.—José Borrás.—Ante mí, Luis Tallada, Secretario.

Y para que pueda ser notificada al demandado dicha providencia, expido el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en Tortosa a cuatro de Enero del año mil novecientos diez y siete.—José Borrás.—Por mandato de S. S., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 422

Don Juan Pertegás Pla, Juez municipal de la villa de la Cenia.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal que luego se dirá, por el Tribunal municipal de esta villa se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Cenia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. D. Juan Pertegás Pla, Juez municipal, Presidente, y de los Sres. Adjuntos de turno D. José Martorell Ferré y don Juan Palau Jaques.—Habiendo visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, Pedro Mari Subirats, mandatarío de Josefa Subirats L'eixá, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, y de la otra, como demandados José Zaragoza Ferré y María Bengochea Ferré, consortes, de esta propia vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Visto, etc.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos a los consortes José Zaragoza Ferré y María Bengochea Ferré, y caso de haber fallecido a sus herederos o herencia yacente, a que paguen mancomunada o solidariamente al actor Pedro Mari Subirats, como mandatarío de Josefa Subirats, la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos a que ha quedado reducida la demanda tan luego sea firme esta sentencia y además al pago de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados si fueren habidos y de no serlo en la forma que dispone la ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Juan Pertegás.—José Martorell.—Juan Palau.—Rubricados.

Publicación.—Cenia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—En este día, fecha de la sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez Presidente del Tribunal la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Arturo García.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de las partes transcritas de la anterior sentencia a los demandados José Zaragoza Ferré y María Bengochea Ferré, y caso de haber fallecido a sus herederos o herencia yacente, libro la presente, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Cenia a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Juan Pertegás.—Por S. M., el Secretario, Arturo García.

REAL COMPAÑIA de Canalización y Riegos del Ebro

SINDICATO AGRICOLA

Edicto

Don Alberto Aguilar Lopez, Ingeniero Jefe de la misma, Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por la Recaudación de esta Real Compañía, subrogada en virtud de contrato en la concesión de los canales del Ebro, otorgada a favor de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas por concepto de canon de riego los propietarios regantes que han cultivado arroz el año próximo pasado, comprendidos en la precedente certificación, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, habiendo dejado de cumplir lo que disponen las condiciones 6.^a de las pólizas de riego del canal de la izquierda y 7.^a de las pólizas de riego del canal de la derecha, suscritas por los mismos y conforme con lo que ordenan dichas condiciones, declaro a dichos regantes incurso en el recargo de apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

En su consecuencia, el Recaudador de esta Real Compañía Sindicato Agrícola, tendrá abierta la recaudación durante los días señalados al efecto, los cuales anunciará por medio de pregón.

Así lo acordó el Sr. Ingeniero Jefe de dicha Real Compañía en Tortosa a 11 de Enero de 1917.—Alberto Aguilar.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales